



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-18-04-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- Que,** el artículo 356 de la ley *Ibidem*, contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.
- Que,** el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley *Ibidem*, declara el reconocimiento de la autonomía responsable en las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- Que,** en el artículo 83 *Ibidem*, se establece que son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentran legalmente matriculados.
- Que,** el artículo 84 de la *Ibidem*, determina los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-18-04-2018

- Que,** en el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34, se establece los proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.
- Que,** en el artículo 35 literal c) del reglamento *Ibidem*, se establecen los Tipos de Matrículas, en cuyo literal c) contempla la Matrícula especial, Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorio s superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.
- Que,** en el reglamento *Ibidem* en su artículo 64, nos indican los Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.- Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, son los siguientes: 1. Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia de) micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de verificación si lo consideran conveniente (...);
- Que,** en el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP (enero del 2009) en su artículo 61 nos indica que a través de la homologación de estudios las instituciones de educación de superior reconocen un componente educativo que un estudiante ha aprobado en otra carrera de la misma institución, o reconoce un componente educativo aprobado cuando un estudiante se reintegra a la institución en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó.
- Que,** en el Reglamento *Ibidem* del CONESUP (enero del 2009) en su artículo 62 nos manifiesta que el proceso y exigencias para tramitar una homologación de estudios, dependerá de la estructura y disposiciones de la Institución, que deberá constar en el reglamento interno. El CONESUP velará por el cumplimiento de los requisitos



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-18-04-2018

mínimos establecido en el presente reglamento a fin de asegurar transparencia y calidad en el proceso.

- Que,** el literal a) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral”;
- Que,** el literal c) del Reglamento de matriculación en su artículo 6 señala “Matrículas especiales. - Es aquella dirigida para quien, en casos individuales excepcionales y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según periodo establecido en el calendario académico de la UPSE y su trámite será interpuesto ante el Decanato de la Facultad correspondiente para luego ser cometido al conocimiento, análisis y resolución del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de matriculación (15/09/2011), determina que, “la homologación de estudios permite reconocer asignaturas que un estudiante haya aprobado en otro carrera de la UPSE”;
- Que,** mediante resolución RCS-SE-17-01-2018, el Consejo Superior Universitario aprobó en su numeral **SEGUNDO:** *Remitir a la Procuraduría de la UPSE la documentación de solicitud de matrícula especial del estudiante Yagual González Mario Vinicio de la Carrera de Ingeniería Industrial, para que se analice la situación del estudiante y emita un informe jurídico relacionado con la situación legal del peticionario, informe que deberá ser conocido por el Consejo Superior Universitario para su resolución.;*
- Que,** en la sesión extraordinaria N°18-2018 realizada el 30 de octubre del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 072-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N° 035-DFII-2018, suscrito por el Ing. Juan Garcés Vargas Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, concerniente al informe del caso del estudiantes Mario Vinicio Yagual González;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-18-04-2018

Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 072-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N° 035-DFII-2018, suscrito por el Ing. Juan Garcés Vargas Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, concerniente al informe del caso del estudiantes Mario Vinicio Yagual González e informe jurídico del Procurador de la UPSE, mediante Oficio N°. 398-P-UPSE-2018 de fecha del 23 de octubre del 2018.

SEGUNDO: Aprobar la matriculación correspondiente al periodo 2018-II, de carácter ordinaria exento de pago alguno a favor del estudiante Mario Vinicio Yagual González de la Carrera de Ingeniería Industrial, en base al informe jurídico del Procurador de la UPSE, mediante Oficio N°. 398-P-UPSE-2018 de fecha del 23 de octubre del 2018.

TERCERO: Enviar la presente resolución al Departamento de TICS, con la finalidad de que se habilite el sistema y se registre la matrícula 2018-II, de carácter ordinaria a favor del estudiante Mario Vinicio Yagual González, de la Carrera de Ingeniería Industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos y Directores de Carreras de la UPSE.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de las TICS.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al estudiantes Mario Vinicio Yagual González



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-18-04-2018

DISPOSICIÓN FINAL

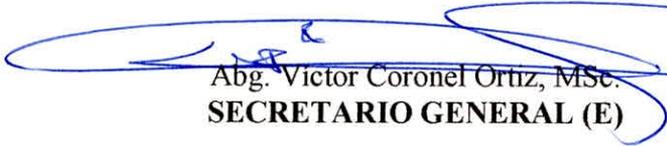
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los treinta días del mes de octubre del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 18 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los treinta (30) días del mes octubre del año dos mil dieciocho.


Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

